

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de marzo de 1962 por la que se distribuye el crédito consignado en los vigentes presupuestos para dietas y gastos de locomoción de los Inspectores profesionales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución del crédito de 15.400.000 pesetas, consignado en el vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional para dietas y gastos de locomoción de los Inspectores profesionales de Enseñanza Primaria; y

Resultando que en el número 347.132 del vigente presupuesto de gastos del Departamento, aprobado por Ley 85/1961, de 23 de diciembre, se consigna un crédito de 15.400.000 pesetas, destinado a dietas y gastos de locomoción de 550 Inspectores profesionales;

Resultando que por Decreto de 10 de noviembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 15), se fijó la cuantía de los devengos correspondientes a los Inspectores profesionales de enseñanza primaria, comprendidos en el tercer grupo—anexo del Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de septiembre de 1949—, en 250 pesetas por dieta, 125 por dieta reducida y 30 pesetas por gastos de locomoción, en la cuantía total y parcial que a continuación se expresa:

Cien dietas anuales para cada Inspector, a 250 pesetas cada una, 25.000 pesetas.

Cien días anuales de locomoción, a 30 pesetas diarias, que ascienden a, 3.000 pesetas.

Suman las dietas y gastos de locomoción de cada Inspector 28.000 pesetas anuales, por lo que, teniendo en cuenta que el Cuerpo de Inspectores está integrado actualmente por 550 funcionarios, el importe asciende a 15.400.000 pesetas;

Visto el Decreto de 10 de noviembre de 1955, Ley 85/1961, 23 de diciembre, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que en concordancia con lo dispuesto por la Orden ministerial de 23 de enero de 1959, procede extender libramientos durante el primero, segundo y cuarto trimestres, a razón en cada uno del primero y segundo trimestres de treinta días de dietas y gastos de locomoción, por un importe individualizado de 8.400 pesetas, y total de 4.620.000 pesetas (ascendiendo el importe de los dos trimestres a 9.240.000 pesetas), y el libramiento del cuarto trimestre, a razón de cuarenta días de dietas y gastos de locomoción, que arrojan un importe individualizado en el trimestre de 11.200 pesetas, y un global de 6.160.000 pesetas;

Considerando que, en armonía con lo dispuesto por los artículos primero y segundo de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1954 y la Ley 85/1961, de 23 de diciembre, cuando una zona se halle vacante se asignará por terceras e iguales partes a los Inspectores titulares de las zonas más próximas, salvo en el caso en que por el reducido número de Inspectores de la provincia, no fuera posible tal distribución, pudiéndose, entonces, asignar la zona vacante a un Inspector de la plantilla, con indiferenciación de sexo, si bien sólo tendrá obligación de realizar en ella al año un máximo de 40 visitas;

Considerando que del presente expediente se ha tomado la oportuna razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, en 10 de febrero último, habiendo sido fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado, con fecha 26 del mismo mes,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Autorizar para el corriente ejercicio económico las oportunas consignaciones de 550 Inspectores Profesionales de Enseñanza Primaria destinados en las distintas provincias españolas, a razón de 28.000 pesetas por dietas y gastos de locomoción y zona escolar.

Segundo. Dichas obligaciones se abonarán durante el primero, segundo y cuarto trimestre del año en curso, por libramientos «a justificar», debiéndose formular los pedidos de consignación por los Inspectores Jefes correspondientes, con especial indicación del número de zonas asignadas a cada provincia por las vigentes disposiciones.

Tercero. Los libramientos del primero y segundo trimestres se extenderán a razón de treinta días por dietas y gastos de locomoción, por un importe individualizado en cada trimestre de 8.400 pesetas, y un global de pesetas 4.620.000, lo que hace una suma, en ambos, de 9.240.000 pesetas. El libramiento del cuarto trimestre, a razón de 40 pesetas por dietas y gastos de

locomoción que irrogan durante el mismo, por cada Inspector, un gasto de 11.200 pesetas, y un global de 6.160.000 pesetas.

Cuarto. Notificar a los Inspectores Jefes, de acuerdo con lo expuesto en el considerando segundo de esta Orden, deberán tener en cuenta en los casos en que se halle vacante alguna de las zonas de la plantilla provincial, las prescripciones contenidas en la Orden ministerial de 24 de febrero de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo del mismo), y lo que a la indiferenciación de sexos en los Inspectores preceptúa la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Direccion General de Industria por la que se autoriza a «Hidro Nitro Española, S. A.», para la instalacion de una nueva industria de manufactura de articulos de cloruro de polivinilo por extrusion, inyeccion y prensado, junto a su factoria de abonos nitrogenados de Monzon de Rio Cinca (Huesca).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hidro Nitro Española, S. A.», en solicitud de autorización para la instalación de una nueva industria de manufactura de artículos de cloruro de polivinilo por extrusión, inyección y prensado junto a su factoria de abonos nitrogenados de Monzon de Rio Cinca (Huesca), comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidro Nitro Española, S. A.» para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial, y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Tercera. Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que, por la misma, se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

Cuarta. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Huesca.

RESOLUCION de la Direccion General de Industria por la que se autoriza a «Eléctrica Castellana, S. A.», la instalacion del centro de transformacion y linea eléctrica que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Toledo, a instancia de «Eléctrica Castellana, S. A.», con domicilio en Madrid, plaza de la Lealtad, 3, en solicitud de autorización para instalar un centro de transformación, y una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,